

## VERSIÓN PÚBLICA

El presente documento se encuentra en versión pública de conformidad a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por contener datos personales, los cuales son catalogados como información confidencial de acuerdo con lo establecido en los artículos 6 Literal a) y 24 Literal c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.



## No. OPA-13/2024 "CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE UNIFORMES PARA PERSONAL DE LA OPA"

Nosotros, MANUEL ANTONIO SÁNCHEZ ESTRADA, de años de edad, Abogado, del do	micilio
, con Docu	mento
Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria debidamente homologado:	
; en mi calidad de Director Ejecutivo de la	Oficina
para Adopciones, que en adelante podrá abreviarse OPA, institución con personalidad jurídica de de	erecho
público, del domicilio del distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de	le San
Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento setenta mil doso	cientos
dieciséis-ciento quince-cinco; personería que se acredita por medio de: a) Diario Oficial número doso	cientos
cinco, tomo número cuatrocientos trece, de fecha cuatro de noviembre de dos mil dieciséis, en el cual se p	ublicó
el Decreto Legislativo número doscientos ochenta y dos, de fecha diecisiete de febrero de dos mil diecis	éis, en
el que consta que se aprobó la Ley Especial de Adopciones, en adelante LEA, la cual regula la creación	ı de la
OPA, su finalidad, estructura organizativa, funciones, procedimientos, entre otros; b) Diario Oficial n	úmero
veintinueve, tomo cuatrocientos catorce, de fecha diez de febrero de dos mil diecisiete, en el cual se put	ılicó el
Decreto Legislativo número seiscientos siete, de fecha nueve de febrero de dos mil diecisiete, en virtud d	el cual
se prorrogó la entrada en vigencia de la LEA; hasta el día veintiuno de abril de dos mil diecisiete; c) Diario	Oficial
número doscientos cuarenta y cuatro, tomo cuatrocientos treinta y tres de fecha veintidós de diciembre o	de dos
mil veintiuno, en el que se publicó el Decreto Legislativo número doscientos treinta y cinco, de fecha si	ete de
diciembre de dos mil veintiuno, en el que consta que se reformaron varios artículos de la LEA, entre el	los, el
artículo cuarenta y cinco, el cual establece que la OPA es una institución con personalidad jurídica de de	
público, patrimonio propio y autonomía en lo técnico, financiero y administrativo; d) Certificación del ad	
número ocho del punto de agenda número cuatro de Junta Directiva de la OPA, celebrada en la Segunda S	Sesión
Extraordinaria, a las nueve horas del día once de enero de dos mil veintidós, en virtud del cual fui nom	
para desempeñar el cargo de Director Ejecutivo de la OPA, desde el primero de febrero de dos mil veintico	22 6
Certificación de Acuerdo Número DIEZ de Junta Directiva de la Oficina para Adopciones, de la Décima S	
Ordinaria celebrada a las nueve horas del día veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés, en virtud del c	
delegó al Director Ejecutivo de la OPA, la adjudicación y contratación de los procesos de compras pública	
no excedan el monto de doscientos cuarenta salarios mínimos mensuales del sector comercio vigent	
conformidad al artículo dieciocho de la Ley de Compras Públicas; por lo que, comparezco a otorgar el pri	
Instrumento, que en el transcurso del mismo me denominaré: "LA CONTRATANTE"; y CÉSAR AUG	USTO
ESCALANTE HERNÁNDEZ, de años de edad, comerciante, del domicilio	,
, portador del Documento	Unico
de Identidad y Número de Identificación Tributaria debidamente homologado:  : actuando en mi calidad personal, por lo que, ostento las suficientes facultades para comp	2019 55 5

a otorgar actos como el que ampara este instrumento, y que en lo sucesivo me denominaré "EL CONTRATISTA": convenimos en celebrar y al efecto así lo hacemos, con base en el proceso de Comparación de Precios CP-11/2024-OPA, denominado "ADQUISICIÓN DE UNIFORMES PARA PERSONAL DE LA OPA", promovido por la Oficina para Adopciones, y en base al Acuerdo de Adjudicación Número OCHENTA Y DOS, emitido por la Dirección Ejecutiva de la Oficina para Adopciones, el día once de julio de dos mil veinticuatro, el siguiente "CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE UNIFORMES PARA PERSONAL DE LA OPA", con fundamento en la Constitución de la República, Ley de Compras Públicas, que en adelante se denominará LCP, y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renuncias siguientes: CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO. EL CONTRATISTA, se obliga a suministrar a la CONTRATANTE, de conformidad a su Oferta Técnico Económica y según detalle, cantidades, forma y especificaciones estipuladas en el documento de Solicitud de Cotizaciones para la adquisición de uniformes para los empleados, tomando en consideración la adjudicación brindada en relación a los ítems siguientes el ITEM 4: cuatro (4) camisetas hombre y el ITEM 7, doce (12) Jeans hombre / mujer, de acuerdo con la cantidad de personal que se tiene y que por la naturaleza de la institución requerida para la identificación de los empleados para ejercer su función tanto dentro como fuera de ella. EL CONTRATISTA, responderá de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato, especialmente por la calidad de los uniformes a suministrar, corresponderá al respectivo Administrador del Contrato, velar por el fiel cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, debiendo informar a la Unidad de Compras Públicas de la OPA, las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución de este. CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Los documentos a utilizar en el proceso de esta contratación se denominarán Documentos Contractuales, que formarán parte integral del Contrato, con igual fuerza obligatoria que éste y serán: a) El Documento de Solicitud de Propuestas y sus Adendas, si las hubiere; b) La Oferta Técnica y Económica de EL CONTRATISTA y sus documentos; c) El Acuerdo Número OCHENTA Y DOS, antes citado por medio del cual consta, entre otros puntos, el nombramiento de administrador de Contrato; d) Las resoluciones modificativas, en su caso; e) las Garantías otorgadas; y f) Cualquier otro documento que emanare del presente instrumento. CLAUSULA TERCERA: PLAZO Y VIGENCIA. El plazo de prestación de servicios contratados deberá ser entregado en forma TOTAL, en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, posteriores a la emisión de la Orden de Inicio, esta será emitida por el administrador de contrato en un plazo máximo de dos (2) días hábiles posterior a la suscripción del contrato, debiendo ser entregados en la Oficina para Adopciones, ubicada en Colonia Costa Rica 2, Avenida Irazú, Calle Santa Marta, Edificio Estrella 2, del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, obligándose las partes a cumplir con todas las condiciones establecidas en este Contrato y demás documentos contractuales; asumiendo además todas las responsabilidades que se deriven del mismo. CLÁUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El monto parcial de adjudicación de conformidad al detalle siguiente: ITEM 4: cuatro (4) camisetas hombre, por un valor de VEINTITRÉS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. (US\$23.00) CON IVA INCLUIDO y el ÍTEM 7: doce (12) Jeans hombre / mujer, por un valor de DOSCIENTOS QUINCE 40/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON IVA INCLUIDO (US\$215.40). Haciendo un total de DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO 40/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (US\$238.40) CON IVA INCLUIDO. dando cumplimiento a las especificaciones técnicas requeridas y por ser un proceso que se encuentra dentro de la asignación presupuestaria para el proceso de compra bajo el

método de Comparación de Precios, por un plazo comprendido desde la suscripción del contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro. LA CONTRATANTE, en virtud del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, retendrá el uno por ciento (1.00%) como anticipo al pago de este impuesto, sobre el precio de los bienes que adquiera o de los servicios que le presten todos aquellos contribuyentes de dicho Impuesto, en toda factura igual o mayor a Cien Dólares de los Estados Unidos de América que se presente al cobro, en cumplimiento a lo que dispone el artículo 162 del Código Tributario. CLÁUSULA QUINTA: PROVISIÓN DE PAGO. Los recursos para el cumplimiento del compromiso adquirido en este Contrato provendrán del Fondo General Vigente, según certificación de fondos emitida por la Gerencia Financiera Institucional de la Oficina para Adopciones, con cargo a las cifras presupuestarias correspondientes. CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA, en forma expresa y terminante se obliga a proporcionar el servicio objeto del presente Contrato, de acuerdo con lo establecido en las Cláusulas Primera y Tercera de este Contrato garantizando que la calidad del servicio sea de acuerdo a lo ofertado y a las especificaciones requeridas y ofertadas, con estricto apego al romano I ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y CONDICIONES DE LA COTIZACIÓN, del documento de solicitud de cotizaciones, así como de conformidad a todos los documentos contractuales; EL CONTRATISTA dará cumplimiento a los términos siguientes: 1) El tallaje será obligatorio, realizado en muestras del tipo de tela de acuerdo a especificaciones técnicas requeridas por la Institución, de no tener la tela disponible deberá realizar el tallaje con cinta métrica. 2) El tallaje se realizará a cada uno de los empleados de la OPA, después de emitida y notificada la Orden de Inicio por el administrador del contrato, para lo cual dispondrá de TRES (3) días hábiles como máximo. 3) La forma de entrega será total a solicitud del administrador de contrato, en paquetes que contengan el total de las prendas solicitadas, identificándolos con el nombre y apellido de cada empleado. 4) EL CONTRATISTA, se compromete a realizar los cambios en la confección de los uniformes o sustitución de estos, para atender la inconformidad del suministro, repararlo o reponerlo en el caso que resulte defectuoso, por una sola vez. 5) Posterior a la entrega a cada empleado/a del suministro, si existen prendas que no cumplen con las características descritas en las especificaciones o con las tallas proporcionadas por el empleado, la OPA solicitará al CONTRATISTA ajustes necesarios, si las hubiere serán remitidas dentro de los DOS (2) días hábiles después de realizar la entrega v revisión, la reparación será realizada en un plazo máximo de SIETE (7) días hábiles, sin costo alguno para la OPA. 6) El plazo para la corrección no debe superar los días establecidos anteriormente descritos. 7) Otras condiciones: El procedimiento para llevar a cabo la reparación de prendas por cambios de tallas por error en la confección será el siguiente: a) El Administrador de Contrato, emitirá una nota en la que especifique: nombre de empleado y cantidad de prendas entregadas para reparación o cambio, contando EL CONTRATISTA con un tiempo máximo de SIETE (7) días hábiles, a partir del día siguiente en que recibe la nota, para efectuar la reparación o cambio y devolución de las prendas. b) El proveedor deberá garantizar la reparación o cambio de las prendas en cuanto a calidad y precisión de las tallas proporcionadas por el empleado/a, para evitar duplicidad de reparaciones o cambios. c) Se deberá entregar el producto únicamente al Administrador de Contrato, para que verifique si la prenda cumple o no con lo solicitado. d) El Administrador del Contrato entregará la prenda al empleado/a que lo solicitó y luego a se le informará al CONTRATISTA a satisfacción del empleado/a. CLÁUSULA SÉPTIMA: COMPROMISOS DE LA CONTRATANTE. LA CONTRATANTE, proporcionará AL CONTRATISTA, el espacio físico, para realizar el tallaje de las prendas, además LA CONTRATANTE, se

compromete a brindar a realizar las acciones siguientes: 1) El Administrador de Contrato proporcionará el listado de empleados/as y la distribución de uniformes por cada uno. 2) El Administrador de Contrato, juntamente con el personal de apoyo correspondiente realizaran la revisión de los uniformes suministrados en un plazo máximo de TRES (3) días hábiles posteriores al recibo de estos, con la finalidad que se verifique que las prendas recibidas acordes a las muestras del tipo de tela, de acuerdo a especificaciones técnicas requeridas o según el tallaje realizado, así como el acabado, la calidad, textura y confección de la prenda, con sus respectivos diseños con logos institucionales, para los ítems que aplique. 3) El Administrador de Contrato notificará al CONTRATISTA la necesidad de realizar la reparación en las prendas recibidas, si las hubiere, DOS (2) días hábiles después de realizar la revisión, la reparación será realizada en un plazo máximo de SIETE (7) días hábiles. 4) La Oficina para Adopciones pagará el valor estipulado en el contrato un plazo de treinta a sesenta días calendario a partir de la emisión del quedan, acorde a la clasificación empresarial; 5) La Oficina para Adopciones nombrará un Administrador de Contrato conforme a lo establecido en la Ley de Compras Públicas en su artículo ciento sesenta y uno inciso cuatro, con el objeto de velar por el debido cumplimiento del contrato y el seguimiento respectivo mediante nombramiento realizado por el Director Ejecutivo; 6) El administrador de contrato será el responsable de revisar la calidad del servicio proporcionado por el proveedor; 7) La Oficina para Adopciones será responsable de coordinar con anticipación la fecha y horario en que se llevara a cabo la etapa del tallaje y recepción de las prendas. CLÁUSULA OCTAVA: a) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: Dentro de los diez (10) días hábiles subsiguientes a la entrega de la nota o correo por parte de la Unidad de Compras Públicas, EL CONTRATISTA, deberá presentar en la Unidad de Compras Públicas de la OPA, la Garantía de Cumplimiento de Contrato, a favor de LA CONTRATANTE, por un valor de VEINTITRÉS 84/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (US\$23.84), equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones emanadas del mismo, la cual deberá estar vigente a partir de la fecha de suscripción del contrato hasta el uno de marzo de dos mil veintícinco, de conformidad a los requerimientos establecidos por los artículos 123 y 126 de la Ley de Compras Públicas. EL CONTRATISTA, tendrá la obligación de ampliar la garantía requerida en plazo o monto, según sea el caso, de acuerdo con las resoluciones de modificación o prórroga que emita la Oficina para Adopciones. CLAUSULA NOVENA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: La administración del presente contrato de conformidad al Acuerdo Número OCHENTA Y DOS anteriormente citado, estará a cargo de la licenciada

estricto cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, con base en lo establecido en el artículo 162 de la Ley de Compras Públicas y conforme a los Documentos Contractuales que emanan de la presente contratación, así como a la legislación pertinente, teniendo entre otras, como principales obligaciones las siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; establecido en las órdenes de compra o contratos; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución del contrato, acorde a lo establecido en los documentos de solicitud, o en su defecto reportar los incumplimientos a la Unidad de Compras Públicas para que ésta los traslade a la autoridad competente para el respectivo trámite con el área legal institucional respectiva; c) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; d) Elaborar y suscribir

conjuntamente con EL CONTRATISTA, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el reglamento de la Ley de Compras Públicas; e) Remitir a la Unidad de Compras Públicas en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; f) Emitir opinión técnica sobre las prórrogas y modificaciones contractuales, y remitirlas a la Unidad de Compras Públicas para que las gestione con la autoridad competente; g) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías respectivas, e informar a la Unidad de Compras Públicas de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la Unidad de Compras Públicas sobre el vencimiento de las garantías cuando sea aplicable acorde a la vigencia de las mismas, para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; h) Elaborar la evaluación de desempeño de EL CONTRATISTA en COMPRASAL completando todos los campos e información que requiera el Sistema, la calificación que efectúen los administradores deberá efectuarse en forma objetiva y exclusivamente sobre los aspectos técnicos de las obligaciones, la Dirección Nacional de Compras Públicas supervisará lo anterior; i) Cualquier otra responsabilidad que establezca la Ley de Compras Públicas, su reglamento, la Dirección Nacional de Compras Públicas y el contrato. El administrador de contrato está obligado a cumplir con la normativa que emita la Dirección Nacional de Compras Públicas y a usar las herramientas del Sistema Electrónico de Compras Públicas, registrando en COMPRASAL lo competente al seguimiento de la ejecución contractual, evaluación técnica de desempeño de EL CONTRATISTA, registro de incumplimiento y cualquier otro que fuere establecido. CLÁUSULA DECIMA: SANCIONES. En caso de incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, las partes expresamente se someten a las sanciones que la Ley o que el presente contrato señale. Si EL CONTRATISTA, incumpliere o incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a él mismo, LA CONTRATANTE, podrá declarar la caducidad del Contrato o imponer a EL CONTRATISTA, el pago de una multa de conformidad al artículo 175 de la Ley de Compras Públicas. El incumplimiento o deficiencia total o parcial en el servicio durante el período fijado, dará lugar a la terminación del contrato, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponda a EL CONTRATISTA, por su incumplimiento, por otra parte, el incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA, a los aspectos técnicos establecidos en este instrumento y los demás documentos contractuales será sancionado, de conformidad al artículo 181 de la Ley de Compras Públicas. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA. El presente contrato podrá modificarse o prorrogarse de común acuerdo, las cuales serán solicitadas y validadas por el administrador del contrato y demás áreas técnicas que se estime pertinentes, serán tramitadas por la Unidad de Compras Públicas y aprobadas por la autoridad competente respectiva que adjudicó el procedimiento de adquisición del cual derivan, la que deberá ser avalada y aceptada por ambas partes, debido a circunstancias imprevistas y justificadas, en todo caso, serán formalizadas por LA CONTRATANTE, y darán cumplimiento a lo estipulado en los Artículos 158 y 159 de la Ley de Compras Públicas. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Si acontecieren actos de caso fortuito o fuerza mayor que afecten el cumplimiento de las obligaciones contractuales, EL CONTRATISTA, podrá solicitar una ampliación en el plazo de prestación del servicio, toda vez que lo haga por escrito dentro del plazo contractual previamente pactado y que dichos actos

los justifique y documenten en debida forma. EL CONTRATISTA, dará aviso por escrito a LA CONTRATANTE, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que originó el percance. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que LA CONTRATANTE, deniegue la solicitud expresada, LA CONTRATANTE, notificará a EL CONTRATISTA, lo que proceda, a través de la Unidad de Compras Públicas; y en caso de prórroga justificará su formalización a través de un Acuerdo, esta operará siempre que el plazo de las garantías que se hayan constituido a favor de LA CONTRATANTE asegure las obligaciones, de conformidad a los parámetros determinados por medio de los artículos 115 y 151 de la Ley de Compras Públicas. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CESIÓN. Queda expresamente prohibido a EL CONTRATISTA, traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la imposición de las sanciones que determine el artículo 181 de la Ley de Compras Públicas. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INTERPRETACION DEL CONTRATO. LA CONTRATANTE, se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato de conformidad a la Constitución de la República, Ley de Compras Públicas, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. EL CONTRATISTA, expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales serán comunicadas por medio del Jefe de la Unidad de Compras Públicas y la Administración del Contrato. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Toda duda, discrepancia o conflicto que surgiere entre las partes durante la ejecución de este contrato se resolverá de acuerdo con lo establecido en el artículo 163, 164 y 165 de la Ley de Compras Públicas o en su caso la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. LA CONTRATANTE podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte: a) Por las causales establecidas en el artículo 167 de la Ley de Compras Públicas; así como las demás causales determinadas por medio del título X de la Ley de Compras Públicas. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: LEGISLACIÓN APLICABLE. Las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador. CLAUSULA DECIMA OCTAVA: CONDICIONES DE PREVENCION Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL: Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo, del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA, a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que corresponda de conformidad a la legislación aplicable para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificadas como sancionables y relativas al trabajo infantil forzado. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones entre las partes referentes a la ejecución de este contrato deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: para LA CONTRATANTE, ubicadas en Colonia Costa Rica Dos, Avenida Irazú, Calle Santa Marta, Edificio Estrella DOS, distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, y para EL CONTRATISTA, en I

En fe de lo cual firmamos el presente contrato en tres

ejemplares de igual valor en el distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a los veintitrés días del mes de julio de dos mil veinticuatro.

M.SC. MANUEL ANTONIO SÁNCHEZ ESTRADA

LA CONTRATANTE

**EL CONTRATISTA** 

En/el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las diez horas del día veintitrés de julio de dos mil veinticuatro. Ante mí, JULIO CÉSAR LÓPEZ ALVARADO, Notario, de este domicilio, comparecen los señores, MANUEL ANTONIO SÁNCHEZ ESTRADA, de I años de edad, Abogado, del domicilio de

persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria debidamente homologado

, en su calidad de Director Ejecutivo de la Oficina para Adopciones, que en adelante podrá abreviarse OPA, institución con personalidad jurídica de derecho público, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorceciento setenta mil doscientos dieciséis-ciento quince-cinco, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Diario Oficial número doscientos cinco, tomo número cuatrocientos trece, de fecha cuatro de noviembre de dos mil dieciséis, en el cual se publicó el Decreto Legislativo número doscientos ochenta y dos, de fecha diecisiete de febrero de dos mil dieciséis, en el en el que consta que se aprobó la Ley Especial de Adopciones, en adelante LEA, la cual regula la creación de la OPA, su finalidad, estructura organizativa, funciones, procedimientos, entre otros; b) Diario Oficial número veintinueve, tomo cuatrocientos catorce, de fecha diez de febrero de dos mil diecisiete, en el cual se publicó el Decreto Legislativo número seiscientos siete, de fecha nueve de febrero de dos mil diecisiete, en virtud del cual se prorrogó la entrada en vigencia de la Ley Especial de Adopciones, en adelante LEA hasta el día veintiuno de abril de dos mil diecisiete; c) Diario Oficial número doscientos cuarenta y cuatro, tomo cuatrocientos treinta y tres de fecha veintidós de diciembre de dos mil veintiuno, en el que se publicó el Decreto Legislativo número doscientos treinta y cinco, de fecha siete de diciembre de dos mil veintiuno, en el que consta que se reformaron varios artículos de la LEA, entre ellos, el artículo cuarenta y cinco, el cual establece que la OPA es una institución con personalidad jurídica de derecho público, patrimonio propio y autonomía en lo técnico, financiero y administrativo; d) Certificación del acuerdo número ocho del punto de agenda número cuatro de Junta Directiva de la OPA, celebrada en la Segunda Sesión Extraordinaria, a las nueve horas del día once de enero de dos mil veintidós, en virtud del cual fue nombrado para desempeñar el cargo de Director Ejecutivo de la OPA, desde el primero de febrero de dos mil veintidós; e) Certificación de Acuerdo Número DIEZ de Junta Directiva de la Oficina para Adopciones, de la Décima Sesión Ordinaria celebrada a las nueve horas del día veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés, en virtud del cual, se delegó al Director Ejecutivo de la OPA la adjudicación y contratación de los procesos de

compras públicas, que no excedan el monto de doscientos cuarenta salarios mínimos mensuales del sector comercio vigentes, de conformidad artículo dieciocho de la Ley de Compras Públicas y que en el transcurso de este instrumento se denominará "LA CONTRATANTE"; y por otra parte, CÉSAR AUGUSTO ESCALANTE HERNÁNDEZ, de años de edad, comerciante, del domicilio , persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Unico de Identidad y Número de Identificación Tributaria debidamente homologado: ; actuando en su calidad personal por lo que ostenta las suficientes facultades para comparecer a otorgar actos como el que ampara este instrumento, y que en lo sucesivo me denominaré "EL CONTRATISTA"; y ME DICEN: I) Que para efecto de darle valor de instrumento público me presentan el documento privado que antecede, el cual está redactado en cuatro hojas de papel simple. II) Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, por haber sido puestas de su propio puño y letra y a mi presencia, en el carácter en que actúan en el Contrato Número OPA-TRECE-DOS MIL VEINTICUATRO, denominado "CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE UNIFORMES PARA PERSONAL DE LA OPA" a que se refiere el documento anterior y que es consecuencia del proceso de Comparación de Precios CP-ONCE/DOS MIL VEINTICUATRO-OPA, denominado "ADQUISICIÓN DE UNIFORMES PARA PERSONAL DE LA OPA". III) Que en ese mismo sentido reconocen todos los derechos, obligaciones, pactos y renuncias, de su representada en el caso del primero de los comparecientes y en su calidad personal en el caso del segundo de los comparecientes, contenidos en las DIECINUEVE cláusulas las cuales literalmente dicen:"""" CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO. EL CONTRATISTA, se obliga a suministrar a la CONTRATANTE, de conformidad a su Oferta Técnico Económica y según detalle, cantidades, forma y especificaciones estipuladas en el documento de Solicitud de Cotizaciones para la adquisición de uniformes para los empleados, tomando en consideración la adjudicación brindada en relación a los ítems siguientes el ITEM 4: cuatro (4) camisetas hombre y el ITEM 7, doce (12) Jeans hombre / mujer, de acuerdo con la cantidad de personal que se tiene y que por la naturaleza de la institución requerida para la identificación de los empleados para ejercer su función tanto dentro como fuera de ella. EL CONTRATISTA, responderá de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato, especialmente por la calidad de los uniformes a suministrar, corresponderá al respectivo Administrador del Contrato, velar por el fiel cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, debiendo informar a la Unidad de Compras Públicas de la OPA, las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución de este. CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Los documentos a utilizar en el proceso de esta contratación se denominarán Documentos Contractuales, que formarán parte integral del Contrato, con igual fuerza obligatoria que éste y serán: a) El Documento de Solicitud de Propuestas y sus Adendas, si las hubiere; b) La Oferta Técnica y Económica de EL CONTRATISTA y sus documentos; c) El Acuerdo Número OCHENTA Y DOS, antes citado por medio del cual consta, entre otros puntos, el nombramiento de administrador de Contrato; d) Las resoluciones modificativas, en su caso; e) las Garantías otorgadas; y f) Cualquier otro documento que emanare del presente instrumento. CLAUSULA TERCERA: PLAZO Y VIGENCIA. El plazo de prestación de servicios contratados deberá ser entregado en forma TOTAL, en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, posteriores a la emisión de la Orden de Inicio, esta será emitida por el administrador de contrato en un plazo máximo de dos (2) días hábiles posterior a la suscripción del contrato, debiendo ser entregados en la Oficina para Adopciones, ubicada en Colonia Costa Rica

2, Avenida Irazú, Calle Santa Marta, Edificio Estrella 2, del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, obligándose las partes a cumplir con todas las condiciones establecidas en este Contrato y demás documentos contractuales; asumiendo además todas las responsabilidades que se deriven del mismo. CLÁUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El monto parcial de adjudicación de conformidad al detalle siguiente: ÍTEM 4: cuatro (4) camisetas hombre, por un valor de VEINTITRÉS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (US\$23.00) CON IVA INCLUIDO y el ÍTEM 7: doce (12) Jeans hombre / mujer, por un valor de DOSCIENTOS QUINCE 40/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON IVA INCLUIDO (US\$215.40). Haciendo un total de DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO 40/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (US\$238.40) CON IVA INCLUIDO. dando cumplimiento a las especificaciones técnicas requeridas y por ser un proceso que se encuentra dentro de la asignación presupuestaria para el proceso de compra bajo el método de Comparación de Precios, por un plazo comprendido desde la suscripción del contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro. LA CONTRATANTE, en virtud del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, retendrá el uno por ciento (1.00%) como anticipo al pago de este impuesto, sobre el precio de los bienes que adquiera o de los servicios que le presten todos aquellos contribuyentes de dicho Impuesto, en toda factura igual o mayor a Cien Dólares de los Estados Unidos de América que se presente al cobro, en cumplimiento a lo que dispone el artículo 162 del Código Tributario. CLÁUSULA QUINTA: PROVISIÓN DE PAGO. Los recursos para el cumplimiento del compromiso adquirido en este Contrato provendrán del Fondo General Vigente, según certificación de fondos emitida por la Gerencia Financiera Institucional de la Oficina para Adopciones, con cargo a las cifras presupuestarias correspondientes. CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA, en forma expresa y terminante se obliga a proporcionar el servicio objeto del presente Contrato, de acuerdo con lo establecido en las Cláusulas Primera y Tercera de este Contrato garantizando que la calidad del servicio sea de acuerdo a lo ofertado y a las especificaciones requeridas y ofertadas, con estricto apego al romano I ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y CONDICIONES DE LA COTIZACIÓN, del documento de solicitud de cotizaciones, así como de conformidad a todos los documentos contractuales; EL CONTRATISTA dará cumplimiento a los términos siguientes: 1) El tallaje será obligatorio, realizado en muestras del tipo de tela de acuerdo a especificaciones técnicas requeridas por la Institución, de no tener la tela disponible deberá realizar el tallaje con cinta métrica. 2) El tallaje se realizará a cada uno de los empleados de la OPA, después de emitida y notificada la Orden de Inicio por el administrador del contrato, para lo cual dispondrá de TRES (3) días hábiles como máximo. 3) La forma de entrega será total a solicitud del administrador de contrato, en paquetes que contengan el total de las prendas solicitadas, identificándolos con el nombre y apellido de cada empleado. 4) EL CONTRATISTA, se compromete a realizar los cambios en la confección de los uniformes o sustitución de estos, para atender la inconformidad del suministro, repararlo o reponerlo en el caso que resulte defectuoso, por una sola vez. 5) Posterior a la entrega a cada empleado/a del suministro, si existen prendas que no cumplen con las características descritas en las especificaciones o con las tallas proporcionadas por el empleado, la OPA solicitará al CONTRATISTA ajustes necesarios, si las hubiere serán remitidas dentro de los DOS (2) días hábiles después de realizar la entrega y revisión, la reparación será realizada en un plazo máximo de SIETE (7) días hábiles, sin costo alguno para la OPA. 6) El plazo para la corrección no debe superar los días establecidos anteriormente descritos. 7) Otras condiciones: El procedimiento para llevar a cabo la reparación de prendas por

cambios de tallas por error en la confección será el siguiente: a) El Administrador de Contrato, emitirá una nota en la que especifique: nombre de empleado y cantidad de prendas entregadas para reparación o cambio, contando EL CONTRATISTA con un tiempo máximo de SIETE (7) días hábiles, a partir del día siguiente en que recibe la nota, para efectuar la reparación o cambio y devolución de las prendas. b) El proveedor deberá garantizar la reparación o cambio de las prendas en cuanto a calidad y precisión de las tallas proporcionadas por el empleado/a, para evitar duplicidad de reparaciones o cambios. c) Se deberá entregar el producto únicamente al Administrador de Contrato, para que verifique si la prenda cumple o no con lo solicitado, d) El Administrador del Contrato entregará la prenda al empleado/a que lo solicitó y luego a se le informará al CONTRATISTA a satisfacción del empleado/a. CLÁUSULA SÉPTIMA: COMPROMISOS DE LA CONTRATANTE. LA CONTRATANTE, proporcionará AL CONTRATISTA, el espacio físico, para realizar el tallaje de las prendas. además LA CONTRATANTE, se compromete a brindar a realizar las acciones siguientes: 1) El Administrador de Contrato proporcionará el listado de empleados/as y la distribución de uniformes por cada uno. 2) El Administrador de Contrato, juntamente con el personal de apoyo correspondiente realizaran la revisión de los uniformes suministrados en un plazo máximo de TRES (3) días hábiles posteriores al recibo de estos, con la finalidad que se verifique que las prendas recibidas acordes a las muestras del tipo de tela, de acuerdo a especificaciones técnicas requeridas o según el tallaje realizado, así como el acabado, la calidad, textura y confección de la prenda, con sus respectivos diseños con logos institucionales, para los ítems que aplique. 3) El Administrador de Contrato notificará al CONTRATISTA la necesidad de realizar la reparación en las prendas recibidas, si las hubiere, DOS (2) días hábiles después de realizar la revisión, la reparación será realizada en un plazo máximo de SIETE (7) días hábiles. 4) La Oficina para Adopciones pagará el valor estipulado en el contrato un plazo de treinta a sesenta días calendario a partir de la emisión del quedan, acorde a la clasificación empresarial; 5) La Oficina para Adopciones nombrará un Administrador de Contrato conforme a lo establecido en la Ley de Compras Públicas en su artículo ciento sesenta y uno inciso cuatro, con el objeto de velar por el debido cumplimiento del contrato y el seguimiento respectivo mediante nombramiento realizado por el Director Ejecutivo; 6) El administrador de contrato será el responsable de revisar la calidad del servicio proporcionado por el proveedor; 7) La Oficina para Adopciones será responsable de coordinar con anticipación la fecha y horario en que se llevara a cabo la etapa del tallaje y recepción de las prendas. CLÁUSULA OCTAVA: a) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: Dentro de los diez (10) días hábiles subsiguientes a la entrega de la nota o correo por parte de la Unidad de Compras Públicas, EL CONTRATISTA, deberá presentar en la Unidad de Compras Públicas de la OPA, la Garantía de Cumplimiento de Contrato, a favor de LA CONTRATANTE, por un valor de VEINTITRÉS 84/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (US\$23.84), equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones emanadas del mismo, la cual deberá estar vigente a partir de la fecha de suscripción del contrato hasta el uno de marzo de dos mil veinticinco, de conformidad a los requerimientos establecidos por los artículos 123 y 126 de la Ley de Compras Públicas. EL CONTRATISTA, tendrá la obligación de ampliar la garantía requerida en plazo o monto, según sea el caso, de acuerdo con las resoluciones de modificación o prórroga que emita la Oficina para Adopciones. CLÁUSULA NOVENA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: La administración del presente contrato de conformidad al Acuerdo Número OCHENTA Y DOS anteriormente citado, estará a cargo de la licenciada Jefa del Departamento de Talento Humano, siendo

la responsable de velar por la buena marcha y el estricto cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, con base en lo establecido en el artículo 162 de la Ley de Compras Públicas y conforme a los Documentos Contractuales que emanan de la presente contratación, así como a la legislación pertinente, teniendo entre otras, como principales obligaciones las siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; establecido en las órdenes de compra o contratos; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución del contrato, acorde a lo establecido en los documentos de solicitud, o en su defecto reportar los incumplimientos a la Unidad de Compras Públicas para que ésta los traslade a la autoridad competente para el respectivo trámite con el área legal institucional respectiva; c) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; d) Elaborar y suscribir conjuntamente con EL CONTRATISTA, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el reglamento de la Ley de Compras Públicas; e) Remitir a la Unidad de Compras Públicas en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; f) Emitir opinión técnica sobre las prórrogas y modificaciones contractuales, y remitirlas a la Unidad de Compras Públicas para que las gestione con la autoridad competente; q) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías respectivas, e informar a la Unidad de Compras Públicas de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la Unidad de Compras Públicas sobre el vencimiento de las garantías cuando sea aplicable acorde a la vigencia de las mismas, para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; h) Elaborar la evaluación de desempeño de EL CONTRATISTA en COMPRASAL completando todos los campos e información que requiera el Sistema, la calificación que efectúen los administradores deberá efectuarse en forma objetiva y exclusivamente sobre los aspectos técnicos de las obligaciones, la Dirección Nacional de Compras Públicas supervisará lo anterior; i) Cualquier otra responsabilidad que establezca la Ley de Compras Públicas, su reglamento, la Dirección Nacional de Compras Públicas y el contrato. El administrador de contrato está obligado a cumplir con la normativa que emita la Dirección Nacional de Compras Públicas y a usar las herramientas del Sistema Electrónico de Compras Públicas, registrando en COMPRASAL lo competente al seguimiento de la ejecución contractual, evaluación técnica de desempeño de EL CONTRATISTA, registro de incumplimiento y cualquier otro que fuere establecido. CLAUSULA DECIMA: SANCIONES. En caso de incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, las partes expresamente se someten a las sanciones que la Ley o que el presente contrato señale. Si EL CONTRATISTA, incumpliere o incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a él mismo, LA CONTRATANTE, podrá declarar la caducidad del Contrato o imponer a EL CONTRATISTA, el pago de una multa de conformidad al artículo 175 de la Ley de Compras Públicas. El incumplimiento o deficiencia total o parcial en el servicio durante el período fijado, dará lugar a la terminación del contrato, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponda a EL CONTRATISTA, por su incumplimiento, por otra parte, el incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA, a los aspectos técnicos establecidos en este instrumento y los demás documentos contractuales será sancionado, de conformidad al artículo 181 de la Ley

de Compras Públicas. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA. El presente contrato podrá modificarse o prorrogarse de común acuerdo, las cuales serán solicitadas y validadas por el administrador del contrato y demás áreas técnicas que se estime pertinentes, serán tramitadas por la Unidad de Compras Públicas y aprobadas por la autoridad competente respectiva que adjudicó el procedimiento de adquisición del cual derivan, la que deberá ser avalada y aceptada por ambas partes, debido a circunstancias imprevistas y justificadas, en todo caso, serán formalizadas por LA CONTRATANTE, y darán cumplimiento a lo estipulado en los Artículos 158 y 159 de la Ley de Compras Públicas, CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA; CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Si acontecieren actos de caso fortuito o fuerza mayor que afecten el cumplimiento de las obligaciones contractuales, EL CONTRATISTA, podrá solicitar una ampliación en el plazo de prestación del servicio, toda vez que lo haga por escrito dentro del plazo contractual previamente pactado y que dichos actos los justifique y documenten en debida forma. EL CONTRATISTA, dará aviso por escrito a LA CONTRATANTE. dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que originó el percance. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que LA CONTRATANTE, deniegue la solicitud expresada. LA CONTRATANTE, notificará a EL CONTRATISTA, lo que proceda, a través de la Unidad de Compras Públicas; y en caso de prórroga justificará su formalización a través de un Acuerdo, esta operará siempre que el plazo de las garantías que se hayan constituido a favor de LA CONTRATANTE asegure las obligaciones, de conformidad a los parámetros determinados por medio de los artículos 115 y 151 de la Ley de Compras Públicas. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CESIÓN. Queda expresamente prohibido a EL CONTRATISTA, traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la imposición de las sanciones que determine el artículo 181 de la Ley de Compras Públicas. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. LA CONTRATANTE, se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato de conformidad a la Constitución de la República, Ley de Compras Públicas, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento. pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. EL CONTRATISTA, expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales serán comunicadas por medio del Jefe de la Unidad de Compras Públicas y la Administración del Contrato. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Toda duda, discrepancia o conflicto que surgiere entre las partes durante la ejecución de este contrato se resolverá de acuerdo con lo establecido en el artículo 163, 164 y 165 de la Ley de Compras Públicas o en su caso la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. LA CONTRATANTE podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte: a) Por las causales establecidas en el artículo 167 de la Ley de Compras Públicas; así como las demás causales determinadas por medio del título X de la Ley de Compras Públicas. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: LEGISLACION APLICABLE. Las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador. CLAUSULA DECIMA OCTAVA: CONDICIONES DE PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL: Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo, del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA, a la normativa que

prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que corresponda de conformidad a la legislación aplicable para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificadas como sancionables y relativas al trabajo infantil forzado. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones entre las partes referentes a la ejecución de este contrato deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: para LA CONTRATANTE, ubicadas en Colonia Costa Rica Dos, Avenida Irazú, Calle Santa Marta, Edificio Estrella DOS, distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, y para EL CONTRATISTA, en la veintinueve Avenida Norte número un mil ciento setenta y cuatro, Colonia Buenos Aires, Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador."". Y yo, el suscrito Notario, DOY FE: De ser auténticas las firmas que calzan al final del anterior documento, por haber sido puestas de su propio puño y letra, en mi presencia por los comparecientes, en el carácter en el que actúan, así como de ser legítima y suficiente la personería para actuar en nombre de sus representadas, por haber tenido a la vista la documentación antes relacionada. Además, les expliqué claramente los derechos y obligaciones a los que se han sometido por medio de este Instrumento. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial, que principia al pie del contrato ya relacionado y que consta en cuatro hojas de papel simple, y leído que les hube integramente todo lo escrito en un solo acto, sin interrupción, ratifican su contenido y para constancia firmamos. DOY FE.-



Auton to the Land Additional Light Avenue (LEE)



SCHOOLSE WHEN THE PROPERTY OF

